



ANT. : Solicitud de Información Pública N°AO069T0000752, ingresada con fecha 14-12-2023, por doña Nicole Leiva Libuy, al Portal de Transparencia.

MAT. : Responde Solicitud de Acceso a la Información Pública.

A : NICOLE LEIVA LIBUY

DE : DR. PATRICIO BARRIA AILEF
DIRECTOR
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA

Por medio del presente y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública, informo que ha sido recepcionada en este Hospital de Urgencia Asistencia Pública, con fecha 14-12-2023, solicitud N°AO069T0000752 en el siguiente tenor literal: **“Materia: Sanitaria, caídas. Historial de caídas de pacientes o funcionarios del Hospital desde alturas de más de dos metros, desde el año 2013 o desde que se tengan registros escritos o electrónicos de los eventos.”** (SIC).

Observaciones: **“ En detalle, se solicita:**

- 1. Copia simple del expediente del sumario o instruido a raíz de cada evento (caída) y de los documentos que le sirvan de sustento, en caso de que la investigación y procedimiento hayan llegado a termino.**
- 2. Copia simple de la resolución que manda a instruir sumario y la documentación relacionada, en caso de que el mismo no haya llegado a termino.**
- 3. Fecha en que ocurrió el evento**
- 4. Breve descripción de las circunstancias del evento: Horario, resultado de muerte o lesiones, desde que piso y sección ocurre la caída, si se trataba de un paciente o un funcionario del hospital.”** (SIC).

En cuanto a lo requerido, conforme la información remitida por la Unidad de Responsabilidad Administrativa del Hospital, se indica lo siguiente: el Director del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, ha ordenado instruir procedimientos disciplinarios, a fin de indagar y determinar posibles responsabilidades administrativas en cuanto a caídas de pacientes o funcionarios del Hospital desde alturas de más de dos metros. Los procedimientos que se detallan a continuación, se encuentran en etapa indagatoria:

- Resolución Exenta N° 856, de fecha 15 de febrero de 2019.
- Resolución Exenta N° 2.735, de fecha 26 de noviembre de 2019.
- Resolución Exenta N° 2.862, de fecha 31 de diciembre de 2019.
- Resolución Exenta N° 432, de fecha 13 de abril de 2020.
- Resolución Exenta N° 2.762, de fecha 13 de diciembre de 2021.



Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar que de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8°, de la Constitución Política de la República, se deduce que la publicidad de los actos y procedimientos de los órganos del Estado no es de carácter absoluto, pues la propia Carta Fundamental reconoce la posibilidad de que, a través de una ley, se establezca la reserva o secreto de aquellos.

Así, en dicho contexto, el inciso segundo del artículo 137, inciso segundo, del DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, prescribe que *“El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa”*.

En relación con lo anterior y en armonía con el dictamen N° 1.052, de 2016, de la Contraloría General de la República, cabe consignar que dado que los procesos disciplinarios principian con la dictación de la resolución a través de la cual la autoridad facultada para ordenar su instrucción dispone que se investiguen determinados hechos, no puede sino entenderse que dicho acto está comprendido dentro de la referida obligación de mantener el secreto o reserva de las piezas del expediente hasta que se cumplan los presupuestos legales que autorizan su publicidad total o relativa, según sea la etapa en que se encuentre el procedimiento.

Por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las *“únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...)”*, configurándose en la especie, la causal de secreto considerada en el artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.

Es por lo anterior que, no es posible atender a vuestra solicitud, de manera íntegra.

Esperando que la presente respuesta este conforme su solicitud.

Saluda atentamente a Ud.,

XASV/JDSA
DISTRIBUCIÓN:
Dirección
Asesoría Jurídica
Solicitante
Oficina